

ADENDA N° 1

AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de Las Pampas de Siguas, denominado Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito de una parte por:

1. **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante **EL CONCEDENTE**), con domicilio en Calle San Francisco N° 308, Cercado, Arequipa, Perú, debidamente representado por su Presidente Regional Sr. Juan Manuel Guillén Benavides, identificado con DNI N° 29281534, según Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 18 de diciembre de 2006,

Y de la otra parte:

2. **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.** (en adelante la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**), con Registro Único de Contribuyente N° 20538301451, con domicilio en Av. Camino Real N° 348, Piso 12, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Lizardo Ernesto Helfer Llerena, identificado con DNI. N° 08236515 y por el señor Ricardo Rafael Cornejo Corrales con DNI N° 07227862, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12581338 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y según acta de Junta General de Accionistas de fecha 2 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25° de los estatutos de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13 de setiembre de 2010, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA (en adelante el Comité) adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas (en adelante el Concurso Público), al Consorcio Angosturas - Siguas, conformado por las empresas Cobra Instalaciones y Servicios S.A. y Cosapi S.A., quienes han constituido a la sociedad denominada Concesionaria Angostura Siguas S.A.
- 1.2 Mediante cartas C.001-10-CAS y C.002-10-CAS de fecha 2 de diciembre de 2010, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** manifestó a **PROINVERSIÓN** y al **CONCEDENTE**, su disposición a suscribir el Contrato de Concesión, considerando además la suscripción de una Adenda al referido contrato, a los efectos de precisar algunos aspectos operativos de dicho contrato que no podrían ser ejecutados por haber quedado desfasados como consecuencia de

- los eventos de fuerza mayor aludidos en el punto 1.1 del anexo de las referidas comunicaciones, independientemente de la voluntad de las partes.
- 1.3 Como resultado del planteamiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA contenidas en el numeral 1.2 precedente, se ha advertido la necesidad de complementar el Contrato de Concesión con disposiciones que regulen la suspensión del mismo, a fin de posibilitar a las partes resolver situaciones que dificulten o impidan la ejecución del proyecto, objeto del Concurso Público.
 - 1.4 Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 136-2010-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 2 de diciembre de 2010, se aprobó el texto de la presente Adenda y se facultó al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa a suscribirla, conjuntamente con el Contrato de Concesión.
 - 1.5 Mediante Circular N° 63-2010 de fecha 7 de diciembre de 2010, el Comité comunicó que la fecha para la suscripción del Contrato de Concesión sería el día 9 de diciembre de 2010, por cuanto no existe impedimento de carácter judicial o de otra índole para proceder con la firma del Contrato de Concesión.
 - 1.6 Con fecha 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos de cierre previsto en el Numeral 10 de las Bases y en la Cláusula 27 del Contrato de Concesión.

SEGUNDO: ADICIÓN DE CLÁUSULA 28 AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Con la finalidad de precisar aspectos de orden operativo para la mejor ejecución del Contrato de Concesión, las Partes incorporan por mérito de la presente Adenda, una Cláusula 28 al Contrato de Concesión, conforme a los siguientes términos:

"CLÁUSULA 28

SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 28.1 Los plazos estipulados en el Contrato de Concesión y las obligaciones correspondientes de las Partes, serán suspendidos día calendario a día calendario, cuando se produzcan cualquiera de los siguientes eventos:
- a) Conmoción social o disturbios que afecten la normal ejecución del Contrato de Concesión.
 - b) Fuerza mayor, con arreglo a lo señalado en la Cláusula 13 del Contrato de Concesión, que impida la ejecución del Contrato de Concesión conforme al mismo y a las Leyes Aplicables.
 - c) Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a cualquiera de las Partes, de manera que imposibilite la ejecución del Contrato de Concesión de manera permanente. A esta causal le son aplicables las reglas sobre Fuerza Mayor.
 - d) Acuerdo entre las Partes derivado de causales diferentes a las previstas en los literales precedentes.

- e) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.
- 28.2 La Parte que invoque la suspensión, deberá acreditar a la otra, la existencia del evento correspondiente.
- 28.3 La suspensión conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al Concesionario a la ampliación de plazo de la Concesión por un período equivalente al de la suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión. Para efectos de determinar la ampliación de plazo como resultado de la suspensión, con excepción del caso previsto en el literal d) del Numeral 28.1 precedente, la Parte afectada deberá presentar a la otra Parte un informe sobre la suspensión, fundamentando el período estimado de suspensión y el grado de impacto previsto.
- 28.4 La suspensión entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Parte afectada ponga en conocimiento de la otra Parte el evento correspondiente que se haya producido.
- 28.5 Durante la suspensión no corresponderá la aplicación de penalidades o mora alguna entre las Partes vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento de suspensión respectivo.
- 28.6 Durante la suspensión, las Partes deberán cumplir con las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, en la medida que ello sea material y técnicamente factible, y siempre que no signifique poner en inminente peligro el ambiente, la salud o la seguridad de las personas o implique el incumplimiento de una norma legal, un mandato administrativo o judicial."

TERCERO: ACUERDO DE SUSPENSIÓN

- 3.1 Las Partes manifiestan encontrarse listas para llevar a cabo las prestaciones a las cuales cada una de ellas se ha obligado en virtud del Contrato de Concesión. Sin embargo, en estricto cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial mencionadas en la Cláusula Primera de la presente Adenda, las Partes convienen en suspender, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, la vigencia de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión referidas a la elaboración de estudios, cierre financiero, entrega y recepción de Bienes, y construcción de las Obras y como consecuencia de ello, suspender los plazos correspondientes previstos en el referido contrato, conforme a lo previsto en el literal d) de la Cláusula 28.1 del Contrato de Concesión, incorporada al mismo por la Cláusula Segunda de la presente Adenda.
- 3.2 En tal sentido, las partes estipulan lo siguiente:
- a) En caso, de existir decisión judicial definitiva que permita la ejecución de las Obras previstas en el Contrato de Concesión, las Partes acordarán la suscripción de una Adenda, en la cual se precisen los aspectos operativos que resulten necesarios para dar inicio a la ejecución de las referidas obras, lo cual implica pero no se limita, a acordar nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

- b) Si por el contrario, (i) existiese decisión judicial definitiva que no permitiera continuar con la ejecución del Contrato de Concesión, o (ii) en caso que por causas no imputables a las Partes, la suspensión acordada en la presente Adenda supere doce (12) meses, cualquiera de las Partes podrá optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión.

En caso que cualquiera de las Partes opte por la resolución del Contrato de Concesión, dicha decisión deberá comunicarse por conducto notarial a la otra Parte y a PROINVERSIÓN, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- b-1) EL CONCEDENTE deberá devolver a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la Garantía de Fiel Cumplimiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de comunicada la resolución del Contrato de Concesión.
- b-2) EL CONCEDENTE deberá reembolsar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA las sumas de dinero a que se refieren los Numerales 11.3 y 11.5 de las Bases del Concurso, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de comunicada la resolución del Contrato de Concesión.

- 3.3 Durante el período de suspensión de la ejecución de las Obras previstas en el Contrato de Concesión, conforme a los términos contenidos en la presente Adenda, el CONCEDENTE se obliga a mantener intangible en la cuenta bancaria del Banco Internacional del Perú (Interbank) N° 300-3000646917 o en la cuenta bancaria de la entidad que las Partes hayan convenido, la suma de US\$ 10 millones de dólares de los Estados Unidos de América en su equivalente en Nuevos Soles, a que se refiere el Numeral 27.2.2 de la Cláusula 27 del Contrato de Concesión y a no disponer de dicho dinero, el mismo que deberá ser transferido al Fideicomiso tan pronto como éste se encuentre constituido. Por su parte, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga durante dicho período de suspensión, a mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento entregada en la Fecha de Cierre del Contrato.

Por el contrario, en el caso de verificarse lo previsto en el Literal b) del Numeral 3.2 precedente, El Concedente deberá atender los montos referidos en el literal b-2) de dicho numeral, con cargo a los US \$ 10 millones de Dólares de los Estados Unidos de América mencionados en el párrafo anterior. Para tal efecto y conforme a las instrucciones dadas por EL CONCEDENTE en coordinación con la SOCIEDAD CONCESIONARIA a Interbank (Anexo 1) o de ser el caso al FIDEICOMISO o a otra entidad bancaria, la entidad bancaria o la entidad FIDUCIARIA al solo requerimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, luego de que esta hubiese enviado la comunicación referida en el segundo párrafo del Acápito b) del Numeral 3.2, deberá transferir los referidos montos a la cuenta que indique en su oportunidad la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Tales instrucciones deberán ser irrevocables y solo podrán ser modificadas previo acuerdo de las PARTES.

CUARTO: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes declaran expresamente que las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma

sistemática y unitaria con esta Adenda N° 1. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

No interviene la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, ni la Autoridad Nacional del Agua por cuanto de conformidad con el Numeral 1.83 de la Cláusula Primera y el Numeral 26.6 de la Cláusula 26 del Contrato de Concesión, las modificaciones al Contrato se efectúan por acuerdo de las Partes, no siendo estas entidades Partes del Contrato de Concesión.

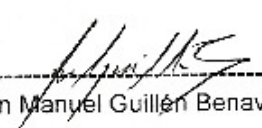
QUINTO: VIGENCIA DE LA ADENDA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 9 días del mes de diciembre de 2010.

Por el CONCEDENTE:

Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA:



Juan Manuel Guillén Benavides



Lizardo Helfer Llerena Poveda Ricardo Cornejo Corrales



FRESIDENCIA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO I

Arequipa, 03 de diciembre, 2010

OFICIO N° -2010-GRA/PR

Señores

BANCO INTERNACIONAL DEL PERU

Ciudad.-

Asunto : Intangibilidad de Cuenta MN N° 300-3000646917

Referencia : 1) Oficio N° 894-2010-GRA/PR
2) Carta s/n del 30.11.2010 de Interbank

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ustedes para saludarles cordialmente y mediante la presente complementar los alcances del Oficio de la referencia, mediante el cual solicitamos darle el carácter de intangible a la Cuenta Corriente M.N. 300-3000646917 hasta por un valor de S/. 28'390,000.00 nuevos soles.

En ese contexto, sirvanse tener presente las siguientes instrucciones:

1. La cuenta bancaria en su calidad de intangible solo podrá ser cancelada mediante una comunicación escrita de manra conjunta por el Gobierno Regional de Arequipa y la sociedad Concesionaria Angostura Sigwas S.A.
2. El dinero depositado en la cuenta bancaria así como los intereses devengados, solo podrán ser dispuestos conforme a lo siguiente:

a) Cuando medie una solicitud de transferencia suscrita de manera conjunta por el Gobierno Regional de Arequipa y la Sociedad Concesionaria Angostura Sigwas S.A., una vez que se haya satisfecho el requisito de apertura y declaración de intangibilidad - con las mismas características de los literales b) y c) descritos a continuación- de la cuenta alimentadora del Fideicomiso o del fideicomiso que será constituido para los efectos de la ejecución del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas, denominado Proyecto Especial Majes Sigwas II Etapa (en adelante el Contrato de Concesión).

b) Cuando medie una solicitud de transferencia suscrita de manra conjunta por el Gobierno Regional de Arequipa y la Sociedad Concesionaria Angostura Sigwas S.A., con el objeto de transferir los recursos a otra entidad bancaria o al Fideicomiso que será constituido para los efectos de la ejecución del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento



PRESIDENCIA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

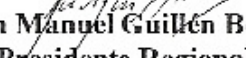
Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas, denominado Proyecto Especial Majes Sigwas II Etapa (en adelante el Contrato de Concesión).

c) Cuando medie una solicitud de transferencia suscrita por la Sociedad Concesionaria Angostura Sigwas S.A., con el objeto de transferir la suma de US \$ 2'300,000.00 a que se refieren los numerales i) y ii) de la Cláusula 27.1.8 del Contrato de Concesión y sus respectivos interés, a la cuenta bancaria que esta empresa indique, siempre que acompañe a dicha solicitud, una comunicación por la cual se acredite haber presentado ante el Gobierno Regional de Arequipa, una carta cursada por conducto notarial, por la que comunique la resolución del Contrato de Concesión en cualquiera de los siguientes eventos. (i) en caso que se haya dictado una decisión judicial definitiva en el Proceso seguido bajo el Expediente Nº 00131-2008-0-1009-JM-CI-01, por la cual se impida continuar con la ejecución del Contrato de Concesión; o (ii) habiéndose acordado la suspensión de Contrato de Concesión, esta suspensión se haya mantenido por lo menos doce meses.

La presente comunicación así como la referida en el punto I de la referencia tendrán el carácter de irrevocables. En tal sentido, cualquier modificación a estas instrucciones requerirá la firma conjunta del Gobierno Regional de Arequipa y de la empresa Concesionaria Angostura Sigwas S.A.

Agradeciéndole su amable atención, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi especial consideración.

Atentamente,


Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
Presidente Regional
Gobierno Regional de Arequipa

vvv/MO
cc., Arch.

